Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.33.1.08.0010

Resolución N° 600.36.19.0028 **Fecha: 23 de julio de 2019.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, NO DOMÉSTICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES: provocar

Que CORPORINOQUIA profirió Resolución No. 800.41.08.028 del 19 de noviembre de 2008, *"Por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales y se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicio El Mango"*. Notificado personalmente el dia 2 de febrero de 2009.

Que por radicado No. PR-2016-00891 de fecha 25 de agosto de 2016, la señora Luz Estrella Espitia González, solicitó la prórroga de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 800.41.08.028.

Que atendiendo lo anterior, se dio respuesta mediante oficio N° 800.40.16-0666 de fecha 29 de agosto de 2016, informando a la usuaria que no se dará trámite a la solicitud de prórroga, debido que los permisos caducaron el dia 02 de febrero de 2014. Y por tanto, deberá dar cumplimiento a los requerimientos pendientes para el cierre del expediente, así pueda iniciarse un trámite para los permisos solicitados por el uso de los recursos naturales renovables. Asimismo se relacionó todos los requerimientos pendientes a la fecha de la solicitud. Dicho oficio fue enviado al correo edselmango@hotmail.es el día 29 de agosto de 2016.

Que se rindió Concepto Técnico de Evaluación No. 800.10.1.16.0315 del 14 de diciembre de 2016, de cumplimiento ambiental de la Estación de servicio EDS EL MANGO.

Que consta Oficio N° 800.40.16.01029 del 19 de diciembre de 2016, informando a la señora Luz Estrella Espitia – propietaria de la EDS EL MANGO, la información faltante para dar inicio al trámite ambiental requerido por la usuaria.

Que la interesada allegó Radicado N° PR-2017.00129 del 14 de febrero de 2017, anexando documentación solicitada por la Corporación, así:

- Copia de la cédula de ciudadanía N° 23.596.292 correspondiente a la señora Luz Estrella Espitia González
- Certificado de matrícula de persona natural – establecimiento de comercio Estación de Servicio y Bodega El Mango.
- Formulario del Registro único tributario NIT. N° 23.596.292 – 5
- Contrato de Donación de bien inmueble sometido al régimen de propiedad, ubicado en la vereda La Catorce jurisdicción del municipio de Cumaribo – Vichada.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para la EDS El Mango.

Sede Principal Yopal Cra 23 No 116 - 81 Tel (8) 635 85 85 Sede Barranca de Upía Cra 25 No 15 - 68 Tel (8) 566 20 26 Tienda (8) 566 2626
Sede La Primavera Cll 4 No. 9 - 72 Cel 313 260 8239 - 310 861 6956
Unidad Ambiental Cáqueza Cra 4 No. 5 - 21 Tel (1) 848 0195
dirección@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

- Resultados de análisis, muestra N° S 002 – 2016 T.A. 28011A y E 002 – 2016 T.A. 28010A.
- Estudio Manejo Ambiental y vertimientos industriales – Estación de Servicio y Bodega El Mango.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Plan de Contingencia de la Estación de servicio y bodega El Mango.
- Prueba hidrostática de los tanques de almacenamiento del combustible de la EDS.

Que por Oficio N° 800.40.17.0171 del 28 de febrero de 2017, se informa el estado del expediente trámite N° 800.33.1.08.010.

Que mediante Radicado N° PR-2018.00098 del 26 de enero de 2018, la propietaria de la EDS EL MANGO entregó la siguiente documentación:

- Certificado de uso de suelos con respuesta del IGAC.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Proyecto de justificación de captación de aguas subterráneas.
- Prueba de bombeo a caudal constante, informe de campo y resultados.
- Proyecto de solicitud de permiso de vertimientos.
- Evaluación ambiental al vertimiento.
- Planos de diseño del pozo y esquema general del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Memorias técnicas de diseño sistema de tratamiento de aguas residuales estación de servicio y bodega El Mango.
- Prueba de infiltración al suelo, informe de campo y resultados.
- CD con la información antes mencionada.

Que a través del Radicado N° PR-2018.00485 del 18 de abril de 2018, la interesada solicitó certificación del estado actual del expediente N° 800.33.1.08.010, con destino al ICONTEC.

Que consta, Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la estación de servicio y bodega El Mango, radicado con N° PR-2018.00348 del 15 de marzo de 2018.

Que consta, Formato de Determinación de costos del proyecto, de la Estación de Servicio y Bodega El Mango, por un valor total de $125.450.000.

Que se emitió Comunicación N° 600.11.18.0498 del 11 de mayo de 2018, de liquidación de evaluación de prórroga de permisos ambientales otorgados a la EDS y Bodega El Mango. Se anexó factura N° 1157 por valor de $845.144.

Que reposa Consignación N° 2539 del 14 de junio de 2018, a favor de CORPORINOQUIA correspondiente al pago de la factura N° 1157 por valor de $845.144.

Que de conformidad con lo anterior, se emitió Auto de Inicio de Trámite No. 600.6.18.0275 del 30 de agosto de 2018, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A PRORROGAR UNOS PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESIÓN DE AGUAS*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 80 00 Telefax (8) 635 26 27
Sede Administrativa Arauca: Cra 20 No. 15 - 100, Tel. (8) 885 2026, Telefax: (8) 885 2026
Sede La Primavera: Cra 11 No. 9 - 72, Cel. 312 281 5233 - 310 281 5696
Unidad Ambiental Paz de Ariporo: Cra 14 No. 6 - 21, Tel. (8) 946 0780
direccion@corporinoquia.gov.co cdi@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES, SE ORDENA LA EVALUACION DE UNOS DOCUMENTOS Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA A LA ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA "EL MANGO", UBICADA EN LA VEREDA LA CATORCE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

Que mediante el auto N° **600.6.18.0378,** diciembre 26 de 2018, se aclara el auto **600.6.18.0275 de 2018,** indicando que el trámite iniciado hace referencia al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenó la evaluación de la documentación del permiso solicitado, la visita al sitio donde se desarrollará la actividad, mediante concepto técnico, verificó y analizó la información presentada por el interesado acorde a lo establecido en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, para tal cometido, basado en la visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2018, se emitió el Concepto Técnico N° 600.8.2.19.0012 de enero 22 de 2019, bajo el asunto *"EVALUACION SOLICITUD DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO"*, en el cual se señala la viabilidad técnica y ambiental para aprobar los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a implementar y para otorgar el permiso de vertimiento de ARD y ARnD a la estación de servicio el mango.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices

trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004 se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como autoridad ambiental, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el interesado, relacionada con la solicitud de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, la aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, por lo cual se emitió el Concepto Técnico N° 600.8.2-19-0012 del 22 de enero de 2019, en el cual se conceptuó lo siguiente: (...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto Número 600.6.18.0275 del 30 de agosto de 2018, "por medio del cual se inicia un trámite tendiente a otorgar unos permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica a la estación de servicio y bodega "el mango" ubicada en la vereda la catorce, jurisdicción del municipio de cumaribo, departamento del vichada y teniendo en cuenta el auto aclaratorio No. 600.6.18.0375 del 26 de diciembre de 2018, "el área técnica revisó y evaluó la documentación presentada, junto a la solicitud de los permisos anteriormente mencionados para el funcionamiento de la Estación de Servicio el Mango, ubicada en la Vereda la 14, sobre la calle principal, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores, solicitada por la señora Luz Estrella Espitia González, identificada con Cédula de ciudadanía No. 23.596.292 de Gámeza – Boyacá, en calidad de propietaria, además se realizó visita técnica el día 21 de septiembre de 2018, donde se determinó lo siguiente:

VERTIMIENTOS:

La estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento previo a su vertimiento que permite retirar las grasas y aceites que puedan ser arrastradas por la lluvia o lavado de zonas donde se hace el cargue y descargue de combustible(ARnD), a su vez cuenta con un pozo séptico para el almacenamiento de las aguas residuales domesticas de la estación, por lo que una vez comparados los resultados de las pruebas fisicoquímicas con la norma como se muestra en el ítem 3.7 de la descripción de la visita, es viable adoptar el sistema de tratamiento

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.33.1.08.0010

Resolución N° 600.36.19.0028 **Fecha: 23 de julio de 2019.**

*Por otro lado, según lo presentado en el documento técnico Memorias técnicas de diseño de tratamiento de las aguas residuales, donde se establecen los vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) teniendo en cuenta el caudal pluvial establecido en el RAS 2000, el coeficiente de escorrentía estimado según el tipo de cobertura, la intensidad de lluvia en mm/h y el área por drenar donde se obtiene un caudal de vertimiento con un valor de 0.05 L/s, por otro lado para las aguas residuales domesticas (ARD) se tomó en consideración lo establecido en la resolución 0330 de 2017, donde se tiene en cuenta la dotación bruta, usuarios a servir y el coeficiente de retorno, arrojando un caudal de 0.0019 L/s, es decir la estación de servicio realizará un vertimiento total con un caudal de 0.052 L/s aproximadamente de forma intermitente. Por lo cual, tomando en consideración los resultados de la prueba de infiltración donde se estableció que el tipo de suelo pertenece a arenas muy finas según el coeficiente de permeabilidad, y que la tasa de infiltración es de 237.49 L/m²*día, por lo cual se logra establecer que el área de infiltración necesaria para recibir la descarga del caudal de vertimiento descrito anteriormente debe ser 1.89m². Por tanto, teniendo en cuenta lo encontrado durante la visita, donde se halla un campo de infiltración de 2m² aproximadamente es viable adoptar el sistema.*

Teniendo en cuenta lo anterior SE ***CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APROBAR LOS DISEÑOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE ARD Y ARnD a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL MANGO,*** *identificada con Nit 23.596.292 – 5, por un caudal de 0.052 l/s direccionado a un campo de infiltración, cubierto con material filtrante(grava) ubicado en el polígono de coordenadas Geográficas descrito en la tabla 27, ya que dicho caudal se podrá infiltrar naturalmente al suelo y no generará saturación al mismo. Dicho permiso se otorgará por un término de cinco (5) años, a la Estación de servicio El Mango, solicitante del permiso ambiental en mención, ubicada en la Calle principal de la vereda la 14, Municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.*

CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Por otro lado, Durante la prueba de bombeo realizada, se logró establecer que el pozo profundo existente presentá un nivel de abatimiento máximo de 0.34 m, y nivel freático de 15.57 m, por lo que se puede afirmar que la capacidad total del acuífero evaluado es suficiente para satisfacer el requerimiento de caudal solicitado (0.02l/s), el cual representa un 5.61% de la capacidad total del acuífero, el cual es equivalente a 0.356l/s, además según los cálculos hidráulicos realizados (capacidad específica y transmisividad) no existen problemas de sobreexplotación del acuífero, ya que según las posibilidades del mismo en función de la transmisividad, el pozo soporta explotaciones entre 10 y 50 l/s con 10 m de depresión teórica, por lo que el caudal solicitado no afectaría las dinámicas del acuífero subterráneo, ni generaría interferencias hidráulicas con acuíferos superficiales.

Por lo cual ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LOS PERMISOS DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *por un caudal de 0.02 l/s para uso doméstico de la estación de servicio, el cual se captará del pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", teniendo en cuenta que no se sobrepasará la capacidad del pozo. Dicho permiso se otorgará por un término de cinco (5) años.*

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Una vez adelantada la evaluación del plan de gestión del riesgo presentado por la ***ESTACIÓN DE SERVICIO EL MANGO****, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico, Se considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS****, a la* ***ESTACIÓN DE SERVICIO EL MANGO,*** *de acuerdo a lo presentado para las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes. Teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo del Proyecto.*

Sede Principal Yopal Cra 20 No. 18 - 31 Tel. (8) 635 85 85 Telefax (8) 635 20 33
Subsede Arauca Cra 25 No. 15 - 89 Tel (+) 885 20 26 Telefax (8) 885 8937
Sede La Primavera Cll 4 No. 9 - 72 Cel. 313 283 8033 - 310 501 6858
Unidad Ambiental Caquetá Cra 4 No. 5 - 21 Tel. (1) 8 48 0704
dirección@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.33.1.08.0010

Resolución N° 600.36.19.0028 **Fecha: 23 de julio de 2019.**

*Teniendo en cuenta lo anterior, la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MANGO**, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.*

No obstante, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones ambientales en un término no mayor a 3 meses a partir de la notificación del auto que acoja el presente concepto técnico:

1. *Deberán presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", con el fin de conocer el estado del acuífero y realizar control y seguimiento a fin de evitar la contaminación del mismo y continuar presentándolos una vez al año.*

2. *Corporinoquia les requiere, implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de la Resolución No. 1257 de 2018., tales como: campañas culturales de ahorro y uso eficiente del agua, flotador automático en los tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución y todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.*

3. *Deberán presentar cada dos años una prueba de bombeo al acuífero de agua subterránea para evaluar el comportamiento de las condiciones hidrogeológicas del pozo, dicha información debe ser presentada a CORPORINOQUIA.*

4. *CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la Estación de Servicio El Mango presentar los resultados de análisis fisicoquímico de las aguas residuales Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y evidenciar el cumplimiento de los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, se deberá realizar y allegar el muestreo de aguas correspondiente una vez entre en funcionamiento el sistema, y desde entonces se deberá presentar anualmente los resultados de los monitoreos fisicoquímicos y bacteriológicos al afluente y efluente incluyendo como mínimo los siguientes parámetros: Caudal, pH, Oxígeno disuelto, Temperatura, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales, conductividad, cloruros y dureza total, donde se evidencie la remoción del 80% de la carga contaminante. Los resultados deben de ser avalados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y deberán ser presentados posteriormente cada año.*

5. *Deberán realizar la construcción de un dique de contención en el área de la planta de generación de energía ubicada en las coordenadas geográficas Lat. 04°31'10.5" Long 70°13'50,9", a fin de evitar la contaminación del suelo ante un posible derrame de combustible o aceite.*

6. *Deberá adecuar un punto ecológico con la respectiva rotulación de acuerdo a la diferenciación cromática nacional y con el tipo de residuo que allí se debe depositar (azul: plástico, botellas plásticas, desechables; gris: papel, cartón, libros, revistas, periódicos; verde: ordinarios no reciclables y rojo: peligrosos).*

7. *Presentar el contrato con la empresa (gestor externo) que realiza la recolección y disposición final de residuos sólidos y peligrosos de la estación de servicio.*

8. *Realizar la adecuación de un lecho de secado para la descontaminación de los lodos que se generen al momento de la limpieza de la trampa de grasas.*

9. *Adecuar una caseta de protección al pozo profundo.*

10. *Presentar las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustible con fecha reciente, y posteriormente entregarlos cada año.*

11. *CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la Estación de Servicio El Mango para que allegue en un Plazo máximo de un (1) año los siguientes requerimientos según lo*

establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo del Decreto 1076 de 2015.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

*1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

***a**. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, Índices de diversidad, detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

*2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*
Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- *a. Nivel freático o potenciométrico.*
- *b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
- *c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N-N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.*
- *d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

***3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 33 Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 29
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel (7) 885 20 25 Telefax (7) 885 2934
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Cel: 318 289 8233 - 310 661 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 646 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.
e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

*4. **Área de disposición del vertimiento**. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*
a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

*5. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*
En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

***6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

12. *CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la EDS El Mango, realizar un mantenimiento anual al pozo séptico encargado de recibir las aguas residuales domésticas y entregar informe técnico de su ejecución con su respectivo registro fotográfico. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear elementos de protección personal.*
13. *En el evento de presentarse alguna contingencia en el manejo del vertimiento, se deberá allegar informe técnico informando la situación y la aplicación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, a su vez en caso de presentarse emergencias por derrames entre otras, donde deberá aplicar el Plan de contingencia.*

14. En caso de realizar modificaciones a las condiciones actuales de la ejecución del proyecto, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la resolución que acoja el presente concepto técnico.
15. Si durante las actividades de bombeo se detectasen efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, suspenderá las labores e informará de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del acuífero.
16. Se les prohíbe realizar la captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por la Corporación, o darles uso y destinación diferente a los autorizados.
17. Deberán realizar cada dos años una prueba de bombeo al acuífero de agua subterránea ubicado sobre las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", para evaluar el comportamiento de las condiciones hidrogeológicas del pozo, dicha información debe ser presentada a CORPORINOQUIA.
18. Deberá llevar un registro mensual del agua total consumida en la estación a fin de evidenciar que no sobrepasen el caudal otorgado.
19. Presentar y llevar a cabo el registro y bitácora de la limpieza del canal perimetral de la isla, así como las cajas de inspección y trampas de grasas.
20. Enviar informe semestral a la autoridad ambiental competente, que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados de los simulacros realizados durante el año y acciones de mejora.
21. Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o fuentes hídricas en atención al artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.
22. Se prohíbe realizar un vertimiento mayor al otorgado por la resolución que acoja el presente concepto técnico.
23. Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del STAR, con el fin de corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar daños y garantizando su buen funcionamiento, deberá llevar registro de los mantenimientos y contar con evidencias fotográficas y demás que demuestren las actividades realizadas. Dichas actividades deberán ser reportada a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando el respectivo volumen de residuos sólidos y/o líquidos evacuados y periodos de entrega.
24. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá adecuar una caseta de leche de secado o contratar una empresa externa acreditada que se encargue de dar disposición final a dichos elementos.

COMPENSACIÓN:

La Estación de servicio El Mango deberá Realizar una compensación de una (01) hectárea con especies nativas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo – Componente Saneamiento Básico, Categoría: otro tipo de proyectos relacionados con el sector, de la Resolución N° 100.41-14 1428 del 29 de septiembre de 2014, de igual forma teniendo en cuenta que en la misma resolución no se encuentra estipulado este tipo de proyecto en cuanto a la concesión de agua subterránea, se procede a realizar una evaluación técnica, teniendo en cuenta la cantidad de volumen solicitado por lo cual deberán realizar una compensación de 0.25 hectáreas, por tanto deberán realizar una compensación total de 1.25 hectáreas.

Las medidas de compensación consistentes en la reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Es de anotar que esta compensación deberá iniciarse en el primer año del permiso, contado a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se otorga. El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones

técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

En su defecto La Estación de servicio podrá concertar con CORPORINOQUIA la inversión equivalente de la medida compensatoria, en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el PGAR y la normatividad vigente que reglamente la materia.

Se le informa al representante legal de La Estación de Servicio El Mango que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones ambientales del permiso otorgado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, así mismo se le indica que el incumpliendo de dichas obligaciones será causal de sanción y le será aplicado el proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina "Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Del Permiso de Vertimientos

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el capítulo II del título VI - parte III- libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones*". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Estableciendo lo siguiente:

El numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3. del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."*

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

Corporinoquia
Por Una Región Viva

Expediente No. 800.33.1.08.0010

Resolución N° 600.36.19.0028 **Fecha: 23 de julio de 2019.**

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2°).

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones* se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 65 88 Telefax (8) 632 26 27
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (8) 555 20 25 Telefax: (8) 555 8039
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 315 283 8233 - 310 561 6658
Unidad Ambiental Paz de Ariporo: Cra. 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 849 0726
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;

f) Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3, **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural O jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto. :*

Que el decreto 1076 de 205, estableció libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 en el cual establece el ordenamientos del recurso hídrico y vertimientos del decreto 1076 del 2015, estas reglamentaciones se modificaron por medio del decreto 050 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales aplican al presente acto administrativo, especificaciones técnicas que fueron avaladas mediante la evaluación realizada en el concepto técnico N° 600.8.2.19.0114, y de esa forma se establecerá en el presente acto administrativos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5, para su operación, por un término de cinco (5) años con un caudal de vertimiento de aguas residuales domésticas 0,0019 l/s y de 0,05 l/s de aguas residuales no domésticas , para un caudal total de 0.052 l/s, en las siguientes coordenadas:

LATITUD	LONGITUD	RECORRIDO
N 04°31'09.5"	W 70°13'51,3"	Trampa de grasas
N 04°31'10.5"	W 70°13'50,9"	Planta
N 04°31'09.8"	W 70°13'51,4"	Poligono Pozo séptico
N 04°31'09.9"	W 70°13'51,3"	
N 04°31'09.9"	W 70°13'51,4"	
N 04°31'09.8"	W 70°13'51,4"	
N 04°31'09.7"	W 70°13'51,5"	Poligono de Campo de infiltración
N 04°31'09.6"	W 70°13'51,5"	
N 04°31'09.6"	W 70°13'51,5"	
N 04°31'09.7"	W 70°13'51,5"	

Parágrafo Primero: Se prohíbe realizar un vertimiento mayor al otorgado por la resolución que acoja el presente concepto técnico.

Parágrafo Segundo: El beneficiario del presente permiso de vertimientos de aguas residuales, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su

prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

Parágrafo Tercero: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas a implementar en **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO**, Jurisdicción del municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, a la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO,** con NIT. 23.596.292 – 5, de acuerdo a lo presentado para las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes. Teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo del Proyecto.

Parágrafo: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones ambientales en un término no mayor a 3 meses a partir de la notificación del auto que acoja el presente concepto técnico:

1. Deberán presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", con el fin de conocer el estado del acuífero y realizar control y seguimiento a fin de evitar la contaminación del mismo y continuar presentándolos una vez al año.

2. Corporinoquia les requiere, implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de la Resolución No. 1257 de 2018., tales como: campañas culturales de ahorro y uso eficiente del agua, flotador automático en los tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución y todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.

3. Deberán presentar cada dos años una prueba de bombeo al acuífero de agua subterránea para evaluar el comportamiento de las condiciones hidrogeológicas del pozo, dicha información debe ser presentada a CORPORINOQUIA.

4. CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la Estación de Servicio El Mango presentar los resultados de análisis fisicoquímico de las aguas residuales Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y evidenciar el cumplimiento de los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14; se deberá realizar y allegar el muestreo de aguas correspondiente una vez entre en funcionamiento el sistema, y desde entonces se deberá presentar anualmente los resultados de los monitoreos fisicoquímicos y bacteriológicos al afluente y efluente incluyendo como mínimo los siguientes parámetros: Caudal, pH, Oxígeno disuelto, Temperatura, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales, conductividad, cloruros y dureza total, donde se evidencie la remoción del 80% de la carga contaminante. Los resultados deben de ser avalados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y deberán ser presentados posteriormente cada año.

5. Deberán realizar la construcción de un dique de contención en el área de la planta de generación de energía ubicada en las coordenadas geográficas Lat. 04°31'10.5" Long 70°13'50,9", a fin de evitar la contaminación del suelo ante un posible derrame de combustible o aceite.

6. Deberá adecuar un punto ecológico con la respectiva rotulación de acuerdo a la diferenciación cromática nacional y con el tipo de residuo que allí se debe depositar (azul: plástico, botellas plásticas, desechables; gris: papel, cartón, libros, revistas, periódicos; verde: ordinarios no reciclables y rojo: peligrosos).

7. Presentar el contrato con la empresa (gestor externo) que realiza la recolección y disposición final de residuos sólidos y peligrosos de la estación de servicio.

8. Realizar la adecuación de un lecho de secado para la descontaminación de los lodos que se generen al momento de la limpieza de la trampa de grasas.

9. Adecuar una caseta de protección al pozo profundo.

10. Presentar las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustible con fecha reciente, y posteriormente entregarlos cada año.

11. CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la EDS El Mango, realizar un mantenimiento anual al pozo séptico encargado de recibir las aguas residuales domésticas y entregar informe técnico de su ejecución con su respectivo registro fotográfico. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear elementos de protección personal.

12. En el evento de presentarse alguna contingencia en el manejo del vertimiento, se deberá allegar informe técnico informando la situación y la aplicación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, a su vez en caso de presentarse emergencias por derrames entre otras, donde deberá aplicar el Plan de contingencia.

13. En caso de realizar modificaciones a las condiciones actuales de la ejecución del proyecto, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la resolución que acoja el presente concepto técnico.

14. Si durante las actividades de bombeo se detectasen efectos ambientales no previstos,

la beneficiaria, suspenderá las labores e informará de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del acuífero.

15. Se les prohíbe realizar la captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por la Corporación, o darles uso y destinación diferente a los autorizados.

16. Deberán realizar cada dos años una prueba de bombeo al acuífero de agua subterránea ubicado sobre las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", para evaluar el comportamiento de las condiciones hidrogeológicas del pozo, dicha información debe ser presentada a CORPORINOQUIA.

17. Deberá llevar un registro mensual del agua total consumida en la estación a fin de evidenciar que no sobrepasen el caudal otorgado.

18. Presentar y llevar a cabo el registro y bitácora de la limpieza del canal perimetral de la isla, así como las cajas de inspección y trampas de grasas.

19. Enviar informe semestral a la autoridad ambiental competente, que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y Resultados de los simulacros realizados durante el año y acciones de mejora.

20. Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o fuentes hídricas en atención al artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.

21. Se prohíbe realizar un vertimiento mayor al otorgado por la resolución que acoja el presente concepto técnico.

22. Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del STAR, con el fin de corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar daños y garantizando su buen funcionamiento, deberá llevar registro de los mantenimientos y contar con evidencias fotográficas y demás que demuestren las actividades realizadas. Dichas actividades deberán ser reportada a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando el respectivo volumen de residuos sólidos y/o líquidos evacuados y periodos de entrega.

23. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá adecuar una caseta de leche de secado o contratar una empresa externa acreditada que se encargue de dar disposición final a dichos elementos.

ARTÍCULO QUINTO: CORPORINOQUIA requiere al representante legal de la Estación de Servicio El Mango para que allegue en un Plazo máximo de un (1) año los siguientes requerimientos según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo del Decreto 1076 de 2015:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 48 Sede: (8) 632 36 31
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 78 Cel: 313 283 8232 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 6 - 21 Tel: (1) 645 0704
www.corporinoquia.gov.co

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.
c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

d. Nivel freático o potenciométrico.
e. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

f. Quimicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N-N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.
d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.
e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. **Área de disposición del vertimiento**. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea; acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR a la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por un caudal de 0.02 l/s para uso doméstico de la estación de servicio, el cual se captará del pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas Lat.4°31'09.9" Long.70°13'50.6", teniendo en cuenta que no se sobrepasará la capacidad del pozo. Dicho permiso se otorgará por un término de cinco (5) años

Parágrafo 1: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3: Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

Parágrafo 4: La concesión otorgada podrá ser suspendida o revocada cuando incumpla cualquiera de los términos, condiciones obligaciones o exigencias inherentes a lo consagrado en la normatividad ambiental vigente, así como los consagrados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Parágrafo 5: Como beneficiario de la concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 122 del decreto ley 2811 de 1974 el cual contempla: los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.
2. Únicamente deberá captar el caudal autorizado de 0.02 L/s y no podrá darles uso y destinación diferente a los autorizados además deberá cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a la tasa por el uso de agua, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 43 de la ley 99 de 1993.

3. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá inspecciones continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames.
4. En caso de realizar modificaciones a las condiciones actuales de la ejecución del proyecto, como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la resolución que acoja el presente concepto técnico.
5. Si durante las actividades de bombeo se detectasen efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, suspenderá las labores e informará de manera inmediata a Corporinoquia para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la contaminación del acuífero.
6. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma según el Art 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar al Representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** identificada con NIT. 23.596.292 – 5, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: El Representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5, La Estación de servicio El Mango deberá Realizar una compensación de una (01) hectárea con especies nativas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo – Componente Saneamiento Básico, Categoría: otro tipo de proyectos relacionados con el sector, de la Resolución N° 100.41-14 1428 del 29 de septiembre de 2014, de igual forma teniendo en cuenta que en la misma resolución no se encuentra estipulado este tipo de proyecto en cuanto a la concesión de agua subterránea, se procede a realizar una evaluación técnica, teniendo en cuenta la cantidad de volumen solicitado por lo cual

deberán realizar una compensación de 0.25 hectáreas, por tanto deberán realizar una compensación total de 1.25 hectáreas.

Parágrafo Primero: Las medidas de compensación consistentes en la reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Es de anotar que esta compensación deberá iniciarse en el primer año del permiso, contado a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se otorga. El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N° 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar las condiciones ambientales del permiso otorgado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, así mismo se le indica que el incumpliendo de dichas obligaciones será causal de sanción y le será aplicado el proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta lo estipulado en el Articulo 2.2.3.3.5.18 del decreto 1076 de 2015, lo que genera para **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5 la obligación de pago por concepto de control y seguimientos,.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión a los permisos de vertimientos otorgados, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de LA **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar a La **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico N° 600.8.2.19.0012, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 800.8.2.19.0012.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, subsede la Primavera, para su respetivo trámite.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.33.1.08.0010

Resolución N° 600.36.19.0028 **Fecha: 23 de julio de 2019.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Indicar a la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** con NIT. 23.596.292 – 5 que los permisos ambientales otorgados a través de la presente Resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbre que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los permisos otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido con las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal a la señora LUZ ESTRELLA ESPITIA GONZÁLEZ, Representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL MANGO** identificada con NIT. 23.596.292 – 5, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.
Corporinoquia - Subsede La Primavera.

Proyectó: Fabio Granados/ Profesional de Apoyo.
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/ Director Territorial Vichada.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (1) 635 45 88 Telefax: (1) 635 24 22
Subsede Aragote: Cra 25 No. 15 - 69 Tel: (1) 886 20 26 Telefax: (1) 886 9998
Subsede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Cel: 313 283 8253 - 310 561 6969
Unidad Ambiental Orocúe: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 649 0196
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co